

III. Otras disposiciones y acuerdos

DEPARTAMENTOS DE PRESIDENCIA Y DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y UNIVERSIDAD

DECRETO 155/2008, de 22 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se autoriza la constitución de la «Fundación Centro de Estudios de Física del Cosmos de Aragón».

El Estatuto de Autonomía de Aragón, reformado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, establece en su artículo 71 que, respetando lo dispuesto en los artículos 140 y 149.1 de la Constitución, corresponde a la Comunidad Autónoma de Aragón la competencia exclusiva en materia de:

«[...] 32ª Planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con los principios de equilibrio territorial y de sostenibilidad y, en especial, la creación y gestión de un sector público propio de la Comunidad. Participación, en su caso, en la gestión del sector público estatal.

[...] 40ª Asociaciones y fundaciones de carácter docente, cultural, artístico, benéfico, asistencial, deportivo y similares que desarrollen principalmente sus funciones en Aragón.»

[...] 41ª Investigación, desarrollo e innovación científica y tecnológica, que comprende, en todo caso, la planificación, programación y coordinación de la actividad investigadora de la Universidad y de los demás centros públicos y privados, la transferencia de conocimientos y el fomento y desarrollo de las tecnologías para la sociedad de la información.»

En virtud de lo anterior, es intención del Gobierno de Aragón promover en nuestra Comunidad Autónoma el desarrollo de la investigación en un ámbito como el de la astrofísica, y ello mediante la construcción en la Sierra de Javalambre de un observatorio destinado al estudio de la física del Cosmos. De esta forma, y dotando al observatorio de los medios materiales, económicos y personales adecuados, se pretende la creación de un centro de estudio e investigación puntero en el ámbito nacional e internacional.

Para su desarrollo, el Gobierno de Aragón considera como fórmula más adecuada la constitución de una fundación privada de iniciativa pública, en la que podrán participar, una vez constituida, otras instituciones con reconocida solvencia en la materia, como son el Centro Superior de Investigaciones Científicas y la Universidad de Zaragoza.

El objeto, pues, de la fundación, será la implementación en la ciudad de Teruel de un Centro de Estudios de Física del Cosmos de Aragón, cuya actividad se centrará en el desarrollo tecnológico y la operación del Observatorio Astrofísico de Javalambre (Teruel), y en la explotación científica de los datos que aporte.

De acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Octava del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón (Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio del Gobierno de Aragón), y el artículo 73 del Texto Refundido de la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Aragón (Decreto Legislativo 2/2000, de 29 de junio del Gobierno de Aragón), la constitución de una Fundación privada de iniciativa pública deberá ser autorizada por Decreto del Gobierno de Aragón.

En su virtud, a propuesta de los Consejeros de Presidencia y de Ciencia, Tecnología y Universidad y previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión del día 22 de julio de 2008,

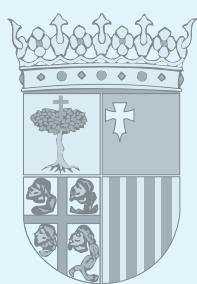
DISPONGO

Primero.—Se autoriza la constitución de una fundación privada de iniciativa pública, con la denominación de «Fundación Centro de Estudios de Física del Cosmos de Aragón».

La Fundación tendrá por objeto la implementación en la ciudad de Teruel de un Centro de Estudios de Física del Cosmos de Aragón, cuya actividad se centrará en el desarrollo tecnológico y la operación del Observatorio Astrofísico de Javalambre (Teruel), y en la explotación científica de los datos que aporte.

Segundo.—Se aprueban los Estatutos de la «Fundación Centro de Estudios de Física del Cosmos de Aragón», que se acompañan como Anexo al presente Decreto.

Tercero.—La aportación inicial del Gobierno de Aragón será de TREINTA MIL EUROS (30.000 euros) y se efectuará con cargo a la partida «Fundación Centro de Estudios de Física del Cosmos de Aragón» 10.01G121.1.480279.91002 del Presupuesto del ejercicio 2008.



Cuarto.—Se faculta a los Consejeros de Presidencia y de Ciencia, Tecnología y Universidad para cuantas actuaciones sean necesarias para la ejecución del presente Decreto, en nombre y representación del Gobierno de Aragón.

Zaragoza, 22 de julio de 2008.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
MARCELINO IGLESIAS RICOU**

**El Consejero de Presidencia,
JAVIER VELASCO RODRÍGUEZ**

**La Consejera de Ciencia,
Tecnología y Universidad,
PILAR VENTURA CONTRERAS**

ESTATUTOS DE LA «FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS DE FÍSICA DEL COSMOS DE ARAGÓN»

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, ÁMBITO Y DOMICILIO

Artículo 1.—Denominación, naturaleza y duración.

Con la denominación «Fundación Centro de Estudios de Física del Cosmos de Aragón», se constituye una Fundación privada de iniciativa pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se halla afectado de forma duradera a la realización de los fines propios de la institución.

La Fundación se crea con una duración ilimitada.

Artículo 2.—Personalidad y capacidad jurídica.

La Fundación constituida, una vez inscrita en el Registro de Fundaciones, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3.—Régimen Jurídico.

1.—La Fundación se registrará por los presentes Estatutos, por la Ley de 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones; Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo; Disposición Adicional Octava del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón (Decreto-Legislativo 2/2001, de 3 de julio); Decreto 276/1995, de 19 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan las competencias en materia de Fundaciones y se crea el Registro de Fundaciones; y por las normas que desarrollen o sustituyan a las anteriores.

2.—A efectos de contratación, la Fundación tendrá la consideración de «poder adjudicador», de acuerdo con lo previsto en la normativa de contratos del sector público.

3.—Igualmente, la actuación de la Fundación se atenderá a las disposiciones que, en interpretación y desarrollo de las anteriores, establezca el Patronato.

Artículo 4.—Nacionalidad y ámbito.

La Fundación tiene nacionalidad española y su ámbito de actuación preferente será la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de la posibilidad de realizar actividades en cualquier parte del territorio nacional o de la Unión Europea de conformidad con la naturaleza y fines de la Institución.

Artículo 5.—Domicilio.

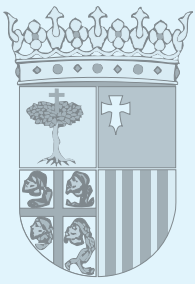
El domicilio de la Fundación radicará en la ciudad de TERUEL, domicilio en la calle General Pizarro, número 1, 2ª puerta.

El Patronato podrá trasladar el domicilio mediante el oportuno acuerdo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 29 de la Ley 50/2002, de 26 diciembre, de Fundaciones.

TÍTULO II. OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 6.—Objeto y fines.

1.—La Fundación que se constituye tiene por objeto la implementación en la ciudad de Teruel de un Centro de Estudios de Física del Cosmos de Aragón, cuya actividad se centrará



en el desarrollo tecnológico y la operación del Observatorio Astrofísico de Javalambre (Teruel), y en la explotación científica de los datos que aporte.

2.—Constituyen los fines y actividades de la Fundación:

a) La construcción del Observatorio Astrofísico de Javalambre, en la zona del Pico del Buitre en la Sierra de Javalambre, Teruel.

b) La construcción en la ciudad de Teruel de un Centro de Investigación, el Centro de Estudios de Física del Cosmos de Aragón, en el que pueda desarrollarse la actividad investigadora en toda su extensión, incluyendo las instalaciones necesarias para la recepción de los datos generados en el Observatorio Astrofísico de Javalambre, su almacenamiento, el procesamiento de los mismos y su archivo, para su difusión en la comunidad científica internacional.

c) El fomento del intercambio de investigadores con centros de España y otros países, así como el impulso de programas de colaboración con otras instituciones de investigación, que permitan la explotación optimizada de la potencialidad del Observatorio de Javalambre y su evolución permanente para mantenerse en el más alto nivel científico y tecnológico.

d) El asesoramiento y la participación en la construcción de un Centro de Divulgación y, en general, de las iniciativas que en este sentido puedan tomarse en la provincia de Teruel, con el objeto de potenciar el interés por el mundo de la Astrofísica y la concepción del Universo como un Laboratorio y ofrecer a la sociedad la información y el conocimiento científicos que demanda.

e) La elaboración, por sí sola o en colaboración con terceros, de estudios, la edición de documentación relacionada, así como la organización de congresos, seminarios, cursos o similares en el campo de la Astrofísica y la Cosmología.

f) La realización, por sí sola o en colaboración con terceros, de medidas de fomento, difusión y divulgación de las actuaciones desarrolladas por la Fundación.

g) Cualesquiera otras actuaciones relacionadas con las anteriores o necesarias para su correcto cumplimiento.

3.—El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación en relación con los fines de la misma, definidos en un sentido amplio.

TITULO III. GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 7.—Protectorado.

El Protectorado será ejercido, en nombre del Gobierno de Aragón, por el Departamento de competente en materia de fundaciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en relación con lo señalado en el Decreto 276/1995, de 19 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan las competencias en materia de fundaciones y se crea el Registro de Fundaciones y la normativa que determine la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 8.—Órganos de la Fundación.

Son órganos de la Fundación los siguientes:

- a) El Patronato.
- b) El Director de la Fundación.
- c) El Comité Científico Asesor.

Artículo 9.—El Patronato.

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejercerá las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y los presentes Estatutos.

Artículo 10.—Composición del Patronato.

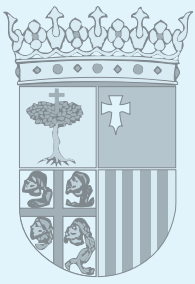
1.—El Patronato estará compuesto por el Presidente de la Fundación y cuatro vocales:

- a) Dos designados por el Departamento de Presidencia del Gobierno de Aragón.
- b) Dos designados por el Departamento de Ciencia, Tecnología y Universidad del Gobierno de Aragón.

2.—Podrá modificarse la composición del Patronato para integrar a otras instituciones públicas tales como el Consejo Superior de Investigaciones Científicas y la Universidad de Zaragoza.

Artículo 11.—Duración del mandato.

Los miembros del patronato ocuparán su cargo por un periodo de tiempo indefinido, mientras no sea acordada su sustitución por las Entidades que los propusieron.



Artículo 12.—Aceptación del cargo de Patrono.

Los patronos procederán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo.

Artículo 13.—Organización del patronato.

El Patronato designará de entre sus miembros un Vicepresidente.

Artículo 14.—El Presidente.

1.—Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

2.—El cargo de Presidente será ejercido por el Consejero de Presidencia del Gobierno de Aragón.

Artículo 15.—El Vicepresidente.

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el puesto por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

Artículo 16.—El Secretario.

1.—El Secretario, que no tendrá la consideración de patrono, será designado por el Patronato a propuesta del Departamento de Presidencia del Gobierno de Aragón. Podrá designarse igualmente un Secretario suplente.

2.—Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar acta de las reuniones, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquellas que expresamente le deleguen.

Artículo 17.—Facultades del Patronato.

1.—El Patronato como órgano de gobierno y representación de la Fundación tiene todas las facultades de administración y disposición del Patrimonio, sin más limitaciones que las legalmente establecidas.

2.—Al Patronato corresponde el cumplimiento de los fines fundacionales.

3.—Dentro de sus facultades son atribuciones exclusivas del Patronato:

a) Acordar la incorporación de nuevas entidades a la Fundación con el voto favorable de, al menos, las tres cuartas partes de sus miembros.

b) Conocer y aprobar la liquidación del Presupuesto ordinario, el balance, la cuenta de resultados y la memoria de actividades del ejercicio, así como el presupuesto y fijar las líneas básicas de actuación de los doce meses siguientes.

c) Aceptar las aportaciones económicas y otras adquisiciones a título gratuito, con las condiciones o cargas impuestas en su caso, con sujeción a las normas aplicables, siempre que no se requiera previa autorización del Protectorado.

d) Nombrar al Director de la Fundación y establecer su sueldo.

e) Designar a los miembros del Comité Científico.

f) Aprobar las cuentas y el plan de actuación.

g) Aprobar la modificación de los estatutos.

h) Aprobar la fusión y la liquidación de la fundación.

i) Cualquier acto que requiera la autorización del Protectorado.

Artículo 18.—Reuniones del Patronato y convocatoria.

1.—El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año.

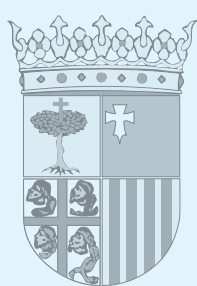
2.—Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros o sea necesario para cumplir las obligaciones de la Fundación.

3.—La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración.

Artículo 19.—Constitución, forma de deliberar y toma de acuerdos.

1.—El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren la mitad más uno de sus miembros.

2.—Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos, excepto cuando los Estatutos o la normativa vigente, exijan un quórum especial.



3.—De las reuniones del Patronato se levantará acta por el Secretario, que deberá ser aprobada por todos los miembros presentes en las mismas. Ésta se incorporará al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo 20.—Comité Científico Asesor.

1.—Para ayudar al Patronato en el fiel cumplimiento de los fines de la Fundación se constituirá un Comité Científico Asesor compuesto por tres científicos de reconocido prestigio en el campo de la Astrofísica y la Cosmología.

2.—Los miembros del Comité serán designados por el Patronato por un período de tres años. El Patronato será competente asimismo para su cese.

3.—Los miembros del Comité Científico ostentarán su cargo con carácter honorífico no devengando retribución ni contraprestación, salvo los gastos necesarios para el desempeño de su función.

4.—El Comité Científico se reunirá, en su caso, al menos una vez al año. En tanto que Comité Asesor Externo del Patronato evaluará la trayectoria del Centro de Estudios de Física del Cosmos de Aragón y propondrá orientaciones de futuro en un informe anual.

Artículo 21.—El Director.

1.—El Director de la Fundación será nombrado por el Patronato.

2.—Serán funciones del Director definir la plantilla, programar, estructurar y organizar el trabajo de la Fundación, elaborar los Presupuestos y la Memoria anual de actividades, así como asistir al Patronato en el cumplimiento de los fines de la Fundación.

3.—El Director será responsable de la ejecución del presupuesto. Tendrá capacidad para la contratación de personal, para los actos de administración, de gestión ordinaria y de funcionamiento de la Fundación, incluyendo la capacidad de contratar, hasta un máximo de 18.000 euros I.V.A. excluido.

4.—El Director asistirá a las reuniones del Patronato con voz pero sin voto.

Artículo 22.—Carácter gratuito del cargo de Patrono.

El desempeño del cargo de patrono es gratuito, aunque tendrán derecho al reembolso de los gastos de desplazamiento que hubieren de efectuar para el desempeño de sus funciones como representantes de la Fundación.

TITULO IV. PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 23.—Dotación.

1.—La dotación de la Fundación estará integrada inicialmente por 30.000 euros y por aquellos bienes y derechos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

2.—Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su inventario y en el Registro de Fundaciones.

3.—La dotación inicial será desembolsada íntegramente por el Gobierno de Aragón a través del Departamento de Presidencia.

Artículo 24.—Composición del Patrimonio.

El patrimonio de la fundación estará formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos que adquiera la fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

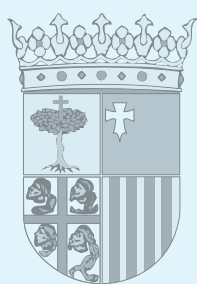
Artículo 25.—Financiación.

1.—La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

2.—Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Artículo 26.—Administración.

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del Patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado, de acuerdo con la normativa aplicable.



Artículo 27.—Régimen financiero.

- 1.—El ejercicio económico coincidirá con el año natural.
- 2.—La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita el seguimiento cronológico de las operaciones realizadas, para lo que llevará un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.
Asimismo, la Fundación llevará un Libro de Actas en el que constarán todas las aprobadas por el patronato.
- 3.—La gestión económico-financiera de la Fundación se llevará a cabo de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 28.—Confeción del plan de actuación y rendición de cuentas.

- 1.—En los tres últimos meses del año se confeccionará, bajo la responsabilidad del Director, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.
Asimismo, al cierre del ejercicio, el Patronato aprobará las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria.
- 2.—La Fundación estará obligada a formar presupuesto de explotación y de capital en el caso de que reciba subvenciones de esta naturaleza, de acuerdo con lo previsto en la Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón (Decreto-Legislativo 1/2000, de 29 de junio).
- 3.—Asimismo, deberá aprobarse por el Patronato la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior.
- 4.—Igualmente, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado la memoria de actividades fundacionales realizadas en cumplimiento de sus fines propios durante el año anterior.
- 5.—Las cuentas y la memoria se remitirán al Protectorado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y el artículo 28 del Reglamento de Fundaciones de competencia estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

Artículo 29.—Apertura de cuentas.

La apertura de cuentas en entidades financieras requerirá la autorización del Departamento competente en materia de Hacienda, de acuerdo con lo previsto en la Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón (Decreto-Legislativo 1/2000, de 29 de junio).

Artículo 30.—Control financiero.

El control de la actividad financiera de la Fundación se desarrollará en la forma regulada en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón (Decreto-Legislativo 1/2000, de 29 de junio).

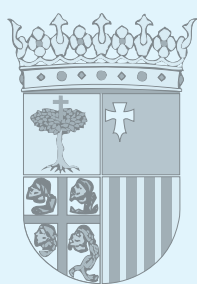
**TITULO V. REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN
DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES
Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS**

Artículo 31.—Destino de las rentas e ingresos.

- 1.—A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, debiéndose destinar el resto a incrementar la dotación o bien las reservas.
- 2.—La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.
- 3.—Los gastos de administración no podrán superar la proporción máxima fijada en la legislación vigente.

Artículo 32.—Beneficiarios.

La determinación de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación.



TÍTULO VI. PERSONAL

Artículo 33.—Personal.

1.—La Fundación podrá contratar personal, que tendrá el carácter de personal laboral propio de la Fundación y se regirá por lo dispuesto en la normativa aplicable y, en especial, por lo previsto en la Disposición Adicional Primera de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, o normativa que la sustituya.

2.—Asimismo, el personal de otras entidades, organismos o instituciones podrá colaborar o prestar sus servicios en la Fundación. A tal efecto, la Fundación podrá suscribir con dichas entidades convenios de colaboración en los que se fijarán las condiciones para la prestación de los servicios.

TÍTULO VII. MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 34.—Modificación de Estatutos.

1.—Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

2.—Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

3.—La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se realizará de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 29 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Artículo 35.—Fusión con otra Fundación.

1.—El Patronato podrá proponer al Protectorado la fusión de la Fundación con otra, previo acuerdo concertado al efecto con esta última.

2.—El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

Artículo 36.—Extinción de la Fundación.

La Fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos en la legislación vigente.

Artículo 37.—Liquidación y adjudicación del haber.

En caso de extinción, los bienes y derechos resultantes de la liquidación revertirán al Gobierno de Aragón.